RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/737/2016/II y sus acumulados

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Universidad Veracruzana

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Raymundo Vera Santos

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veintidós de junio de dos mil dieciséis, la parte recurrente presentó tres solicitudes de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la **Universidad Veracruzana**, quedando registradas de la siguiente manera:

No.	No. folio	EXPEDIENTE	RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
A.	00663316	IVAI-REV/737/2016/II	----------	Universidad Veracruzana
B.	00663916	IVAI-REV/743/2016/II		
C.	00665016	IVAI-REV/749/2016/II		

En dichas solicitudes se advierte que la información requerida consistió en:

En el folio **00663316:**

"…
Se solicitan los oficios de comisión que expliciten quién o quiénes del personal de confianza del Centro de Investigaciones Tropicales viajaron de enero de 2015 a mayo de 2016; el motivo de cada viaje, el lugar del viaje, las fechas en que se realizó, así como un informe final de comisión.[sic]
…"

En el folio **00663916:**
"…
¿Cuales son los números telefónicos cubiertos por el rubro de telefonía convencional en la relación de gastos del Centro de Investigaciones Tropicales y a quién están asignados [sic]
…"

En el folio **00665016:**
"…
Se solicitan copias del acta o actas del proceso de entrega-recepción del Coordinador anterior del Centro de Investigaciones Tropicales, el Dr. Ernesto Rodríguez Luna, a la Coordinadora actual, la Dra. Reyna Hernández Colorado [sic]
…"

II. En fecha siete de agosto del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de información.

III. El once de agosto siguiente, la ahora promovente interpuso vía Sistema Infomex-Veracruz, los presentes recursos de revisión.

IV. Mediante acuerdos dictados en la misma fecha, se tuvieron por presentados los recursos de revisión, los cuales fueron radicados bajo las nomenclaturas **IVAI-REV/737/2016/II; IVAI-REV/743/2016/II e IVAI-REV/749/2016/II;** turnándolos a la Ponencia a cargo del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. Por economía procesal y con el objeto de evitar resoluciones contradictorias, por acuerdo del pleno de fecha diecisiete de agosto siguiente, se determinó acumular los recursos de revisión **IVAI-REV/743/2016/II e IVAI-REV/749/2016/II** al **IVAI-REV/737/2016/II**.

En esa misma fecha, se admitieron los recursos dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. El treinta de agosto del año en curso, se recibieron en la cuenta de correo electrónico institucional, cinco correos electrónicos enviados por la Coordinación Universitaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública; con diversos archivos adjuntos, los cuales fueron grabados en dos discos compactos y agregados al presente expediente.

De igual manera en mismo treinta de agosto, se recibió en la oficialía de partes de este instituto, el oficio sin número signado por el encargado de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del sujeto obligado.

En razón de ello, mediante acuerdo de fecha cinco de septiembre de la presente anualidad, se tuvo por recibo al sujeto obligado con la documentación presentada, asimismo se ordenó remitirlas a la parte recurrente, de igual manera se declaró cerrada la Instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

VII. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos cuarto, quinto y sexto y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 42 fracción II, 146, 149, 150, 151 y 152, primero y segundo Transitorios de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en lo que no se contrapongan, los artículos 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del propio instituto.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 144 de la ley General de Transparencia, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud; **II.** El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones; **III.** El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso; **IV.** La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; **V.** El acto que se recurre; **VI.** Las razones o motivos de inconformidad, y **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta respuesta de la solicitud.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 142, 143, 144, 155 y 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en lo que no se oponga, el numeral 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 155 de la multicitada Ley General de Transparencia, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Metodología de estudio de los recursos presentados después del cinco de mayo del presente año y antes de la publicación de la Ley de Transparencia Local. Con fecha cinco de mayo del año dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación[1], el decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación, con base en su artículo **primero transitorio**.

Adicionalmente de conformidad con lo establecido en el artículo **Quinto Transitorio** de la Ley General mencionada, se estableció como fecha límite para que las legislaturas de los Estados armonizaran sus leyes relativas, hasta el cinco de mayo de dos mil dieciséis.

En el caso del estado de Veracruz, consta en el Acta de la Primera Sesión Ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable

[1] Consultable en el vínculo:
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5391143&fecha=04/05/2015

Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer año de Ejercicio Constitucional, celebrada el día dos de mayo del año dos mil dieciséis y en la Gaceta Legislativa[2] número 130, año III, de fecha dos de mayo del presente, que en esa misma fecha fue turnado el proyecto de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a las Comisiones de Justicia y Puntos Constitucionales y de Trasparencia y Acceso a la Información, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que fue aprobado junto con el proyecto de Ley, en fecha veintiséis de mayo del actual según consta en el acta de la cuarta sesión ordinaria[3] –fojas de la 11 a la 14 del acta- y turnada al Ejecutivo Estatal para su Promulgación y publicación de conformidad con el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Veracruz.

No obstante lo anterior, a la fecha, dicho cuerpo normativo no ha sido publicado en la Gaceta Oficial del estado de Veracruz, acto formal con el cual de conformidad con el artículo **Primero Transitorio** de la misma ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

En tales circunstancias y toda vez que el caso que es sometido a consideración de este Órgano Garante, se sitúa en la hipótesis de las solicitudes de acceso a la información presentadas con posterioridad al cinco de mayo del año dos mil dieciséis y toda vez que este instituto es un órgano garante y protector del derecho de acceso a la información pública, con el objeto de dar certidumbre al revisionista, resulta necesario establecer que respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas a partir del cinco de mayo de la presente anualidad y los recursos que deriven de éstas, serán atendidos conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a la Ley homologada que para tal efecto apruebe el Congreso del Estado, en términos de lo acordado por el Pleno de este instituto mediante acuerdo número ODG/SE-55/05/05/2016.

Destacando que toda vez que como se señaló en párrafos precedentes, a la fecha la ley local homologada aún no ha sido publicada en la Gaceta Oficial del estado de Veracruz, en su lugar continuará aplicándose la Ley número 848 de Transparencia y Acceso a

[2] Consultable en el vínculo: http://www.legisver.gob.mx/gaceta/gacetaLXIII/GACETA130.pdf
[3] Consultable en el Vínculo: http://www.legisver.gob.mx/actas/actasLXIII/26may2016_4aOrd.pdf

la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aún vigente, en los casos en que ésta resulte procedente.

CUARTA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 1, 11, 56, 57 párrafo 1, y 59 párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

La parte recurrente en cada uno de los recursos de revisión, realiza como expresión de agravios, lo siguiente:

IVAI-REV/737/2016/II

"…

Ante el hecho de que no se indicó oportunamente la necesidad de clarificar la pregunta realizada, y puesto que solicito datos existentes de los cuales no pedí análisis o interpretación, SINO SÓLO QUE ME FUERAN OTORGADOS, es que con base en la Jurisprudencia P./J. 54/2008, de rubro "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXVII, junio de 2008, página 743; para contribuir a que los gobernados ejerzan un control respecto al funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho,

a la luz de la normatividad aplicable:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (http://www.ivai.org.mx/I/LGTAIP.pdf) , así como la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (http://www.ivai.org.mx/II/LGTAIP.pdf), y atendiendo al marco de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf) , y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (htttp://www.ivai.org.mx/II/2_pacto_internacional.pdf) ,

se refuerza que no existe impedimento para otorgar lo solicitado por medio de la plataforma INFOMEX-Veracruz en su totalidad y en la forma en que lo he requerido. Lo anterior por no tener el sujeto obligado facultades para:

a. agrupar las solicitudes en numeral para trámite interno por la Universidad Veracruzana, ni

b. condicionar acudir en persona el promovente a las instalaciones del sujeto obligado.

Estoy segura de que los miembros del Consejo del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información serán garantes y acordarán:

1. Dar entrada al recurso de revisión

2. Dictar resolución en sentido favorable a proteger mis derechos y garantías, instruyendo la entrega de la información y

3 Notificarme del proceso y resoluciones

[SIC]

…"

IVAI-REV/743/2016/II:

"…

Ante el hecho de que no se indicó oportunamente la necesidad de clarificar la pregunta realizada, y puesto que solicito datos existentes de los cuales no pedí análisis o interpretación, SINO SÓLO QUE ME FUERAN OTORGADOS, es que con base en la Jurisprudencia P./J. 54/2008, de rubro "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXVII, junio de 2008, página 743; para contribuir a que los gobernados ejerzan un control respecto al funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho,

a la luz de la normatividad aplicable:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (http://www.ivai.org.mx/II/LGTAIP.pdf) , así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (http://www.ivai.org.mx/II/LGTAIP.pdf), y atendiendo al marco de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf) , y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (htttp://www.ivai.org.mx/II/2_pacto_internacional.pdf) ,

se refuerza que no existe impedimento para otorgar lo solicitado por medio de la plataforma INFOMEX-Veracruz en su totalidad y en la forma en que lo he requerido. Lo anterior por no tener el sujeto obligado facultades para:

a. agrupar las solicitudes en numeral para trámite interno por la Universidad Veracruzana, ni

b. condicionar acudir en persona el promovente a las instalaciones del sujeto obligado.

Estoy segura de que los miembros del Consejo del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información serán garantes y acordarán:

1. Dar entrada al recurso de revisión

2. Dictar resolución en sentido favorable a proteger mis derechos y garantías, instruyendo la entrega de la información y

3 Notificarme del proceso y resoluciones

[SIC]

…"

IVAI-REV/749/2016/II

"…

Ante el hecho de que no se indicó oportunamente la necesidad de clarificar la pregunta realizada, y puesto que solicito datos existentes de los cuales no pedí análisis o interpretación, SINO SÓLO QUE ME FUERAN OTORGADOS, es que con base en la Jurisprudencia P./J. 54/2008, de rubro "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXVII, junio de 2008, página 743; para contribuir a que los gobernados ejerzan un control respecto al funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho,

a la luz de la normatividad aplicable:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (http://www.ivai.org.mx/II/LGTAIP.pdf) , así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (http://www.ivai.org.mx/II/LGTAIP.pdf), y atendiendo al marco de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf) , y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (htttp://www.ivai.org.mx/II/2_pacto_internacional.pdf) ,

se refuerza que no existe impedimento para otorgar lo solicitado por medio de la plataforma INFOMEX-Veracruz en su totalidad y en la forma en que lo he requerido. Lo anterior por no tener el sujeto obligado facultades para:

a. agrupar las solicitudes en numeral para trámite interno por la Universidad Veracruzana, ni

b. condicionar acudir en persona el promovente a las instalaciones del sujeto obligado.

Estoy segura de que los miembros del Consejo del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información serán garantes y acordarán:

1. Dar entrada al recurso de revisión

2. Dictar resolución en sentido favorable a proteger mis derechos y garantías, instruyendo la entrega de la información y

3 Notificarme del proceso y resoluciones

[SIC]

…"

Ahora bien, como puede advertirse los agravios expuestos son idénticos en los tres recursos de revisión; teniendo como parte toral, el hecho de que por un lado que se hayan agrupado las solicitudes de información en un numeral para trámite interno por el sujeto obligado y por otro lado, que se haya condicionado a que el promovente acuda de manera personal a las instalaciones del sujeto obligado; por lo que serán analizados en su conjunto, sin que ello implique algún tipo de violación a los derechos al debido proceso y de acceso a la justicia de la revisionista; teniendo sustento lo anterior en las tesis aislada y de jurisprudencia emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubros y texto siguientes:

> ***AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. SU ANÁLISIS CONJUNTO NO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS AL DEBIDO PROCESO Y DE ACCESO A LA JUSTICIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO).***[4] *Los artículos 610 y 619 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Quintana Roo prevén la carga del apelante de expresar los agravios que le cause la resolución recurrida, así como el deber del tribunal de alzada de estudiarlos. Por su parte, dentro del debido proceso puede considerarse el derecho a la sentencia, es decir, a que el tribunal atienda o resuelva todo lo pedido por las partes dentro de un juicio y, en el ámbito de la segunda instancia, a que el tribunal de alzada decida sobre los agravios formulados, sin omisiones. Tal derecho tiene correspondencia con el de justicia completa contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque mediante la resolución y atención de todo lo pedido por las partes en el ejercicio del derecho de acción o de defensa, se satisface el derecho a la jurisdicción ante los tribunales. Ahora bien, no hay afectación al derecho a la jurisdicción ni a las garantías del debido proceso por la sola*

[4] Época: Décima Época. Registro: 2007669. Instancia: Primera Sala.
Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I. Materia(s): Constitucional.
Tesis: 1a. CCCXXXIX/2014 (10a.) Página: 582

circunstancia de que puedan estudiarse dos o más agravios conjuntamente, si se toma en cuenta que no hay impedimento alguno para que ese estudio abarque todas las cuestiones o aspectos de los agravios. Ante esa posibilidad, no hay razones para estimar que, inexorablemente, esa forma de estudio de los agravios conduzca a la afectación al derecho de obtener una sentencia donde se traten todos los puntos planteados por el justiciable. Consecuentemente, la forma de estudio, conjunta o separada, no es lo determinante para satisfacer los derechos al debido proceso o de acceso a la justicia, sino la circunstancia de que el estudio abarque todos los argumentos, sin omisión alguna.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.[5] *El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.*

Así, conforme a las constancias que integran los autos, el agravio expuesto resulta **infundado** atento a lo siguiente.

De las solicitudes de información, se advierte que la información requerida por el ahora recurrente consistió en peticionar respecto del Centro de Investigaciones Tropicales, la información consistente en:

1. *Se solicitan los oficios de comisión que expliciten quién o quiénes del personal de confianza del Centro de Investigaciones Tropicales viajaron de enero de 2015 a mayo de 2016, el motivo de cada viaje, el lugar del viaje, las fechas en que se realizó;*

2. *Un informe final de comisión;*

3. *Cuáles son los números telefónicos cubiertos por el rubro de telefonía convencional en la relación de gastos del Centro de Investigaciones Tropicales y a quién están asignados;*

4. *Se solicitan copias del acta o actas del proceso de entrega-recepción del Coordinador anterior del Centro de Investigaciones Tropicales, el Dr. Ernesto Rodríguez Luna, a la Coordinadora actual, la Dra. Reyna Hernández Colorado.*

[5] Época: Novena Época. Registro: 167961. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIX, Febrero de 2009. Materia(s): Común. Tesis: VI.2o.C. J/304. Página: 1677

Ahora bien, de conformidad con lo marcado en los artículos 3, párrafo 1, fracciones IV, V, VI y IX; 4, párrafo 1, 6, párrafo 1 fracciones I y VI, 7, párrafo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información solicitada tiene el carácter de **información pública**.

Así, una vez que ha sido delimitado el carácter de la información, lo procedente es analizar la respuesta otorgada por el sujeto obligado a las solicitudes de información, en el entendido que en todas basa su contestación en la documental, consistente en el oficio CITRO/CG/543/2016; signado por la Coordinadora del Centro de Investigaciones Tropicales, dirigido al Coordinador Universitario de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universidad Veracruzana; el cuál es de contenido siguiente:

UNIVERSIDAD VERACRUZANA
CENTRO DE INVESTIGACIONES TROPICALES

CITRO

Oficio CITRO/CG/543/2016

Ex hacienda Lucas Martín
Privada de Araucarias s/n
Col. Periodistas,
C.P. 91019
Xalapa, Veracruz,
México

Teléfonos
(52) (228) 8421700
Ext. 12644
Fax/Tel. (52) (228)
8108263

Correo electrónico
citro@uv.mx

C.P. JOSÉ ANTONIO DÍAZ OCHOA
COORDINADOR UNIVERSITARIO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
UNIVERSIDAD VERACRUZANA
P R E S E N T E

Por medio del presente y con relación a las solicitudes con número de Folio: 468/2016, 469/2016, 471/2016, 472/2016, 473/2016, 474/2016, 475/2016, 477/2016, 479/2016, 481/2016, 482/2016, 485/2016, 487/2016, 489/2016, 493/2016, 494/2016, 495/2016, 496/2016, 497/2016 y 498/2016, que han sido turnadas a una servidora por la Coordinación a su cargo, me permito manifestar lo siguiente:

a) De ninguna manera nos negamos a proporcionar la información solicitada; sin embargo, el proceso implica un análisis, búsqueda e integración exhaustiva de la misma. En virtud de la complejidad de las actividades académicas y administrativas que se desarrollan en este Centro de Investigaciones Tropicales, no ha sido posible concluir con la integración de la documentación para entregar una respuesta en tiempo.
b) Con base en lo anterior, me permito expresar a usted mi disposición para que los solicitantes acudan personalmente a estas instalaciones y se dirijan a una servidora, para mostrarles la información que solicitan, previa cita y calendarización, en un horario de 13:00 a 15:00 horas.

Sin otro particular, reciba saludos cordiales.

"Lis de Veracruz: Arte Ciencia, Luz"
Xalapa, Ver., a 3 de agosto del 2016

DRA. MARÍA REYNA HERNÁNDEZ COLORADO
COORDINADORA

CITRO

C.c.p. Archivo.

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de un instrumento público expedido por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Ahora bien, respecto de la primera parte del agravio expuesto por la recurrente, consistente en que el sujeto obligado no cuenta con atribuciones para agrupar las solicitudes en un numeral interno; es de indicarse que este instituto, estima que ello no puede generar algún tipo de agravio a la revisionista; ello es así, debido a que en términos del artículo 29, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, una de las atribuciones de las Unidades de Acceso a la Información de los sujetos obligados, es la de diseñar procedimientos que faciliten la tramitación y adecuada atención a las solicitudes de acceso a la información pública; en este sentido, si el sujeto obligado que nos ocupa, a nivel interno lleva un registro de las solicitudes de información que recibe, ello debe ser entendido como un procedimiento interno para la atención de las solicitudes de información, lo que de manera alguna genera un perjuicio a la peticionaría de información; ello debido a que, tal y como consta en actuaciones, se responde en el Sistema Infomex-Veracruz, al folio generado por ese sistema respecto de cada solicitud.

Aunado a lo anterior, en la documental aportada por el sujeto obligado durante la sustanciación de los presentes expedientes, relativa a la comparecencia de la Coordinadora General del Centro de Investigaciones Tropicales, se cuenta con una tabla en la que se relaciona el número de recurso de recurso de revisión, los folios asignados por el Sistema Infomex-Veracruz tanto a los recursos de revisión como a las diversas solicitudes de información presentadas por la aquí recurrente y el folio interno asignado por el sujeto obligado, tal y como se advierte de la siguiente captura de pantalla:

Universidad Veracruzana
Coordinación Universitaria de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

COMPARECENCIA DE LA DOCTORA MARIA REYNA HERNÁNDEZ COLORADO, COORDINADORA GENERAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES TROPICALES DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA, PARA ATENDER LOS RECURSOS DE REVISIÓN: IVAI-REV/733/2016/I; IVAI-REV/734/2016/II, IVAI-REV/740/2016/II, IVAI-REV/746/2016II, IVAI-REV/735/2016/III, IVAI-REV/741/2016/III, IVAI-REV/747/2016/III, IVAI-REV/750/2016/III, IVAI-REV/744/2016/III, IVAI-REV/745/2016/III, IVAI-REV/742/2016/I, IVAI-REV/748/2016/I, IVAI-REV/737/2016/II, IVAI-REV/743/2016/II, IVAI-REV/749/2016/II, IVAI-REV/732/2016/III, IVAI-REV/736/2016/III, IVAI-REV/738/2016/III, IVAI-REV/739/2016/III.

Dirección
Calle Veracruz, Número 46 Int. 5, Fraccionamiento Pomona, CP 91040 Xalapa, Ver.
Teléfonos y Fax
(228) 8415920, 8187891
Conmutador
8421700 y 8422700 Ext. 10500-10501-10502-10503
Correo electrónico:
transparencia@uv.mx

Recurso IVAI	Folio	Folio de Solicitud	MKATSINÁ	ACUMULADO A
732	RR00059316	00662816	468/2016	RR00059316
734	RR00059516	00663016	471/2016	RR00059516
735	RR00059616	00663116	472/2016	RR00059616
736	RR00059716	00663216	473/2016	RR00059316
737	RR00059816	00663316	498/2016	RR00059816
738	RR00059916	00663416	474/2016	RR00059316
739	RR00060016	00663516	475/2016	RR00059316
740	RR00060116	00663616	494/2016	RR00059516
741	RR00060216	00663716	477/2016	RR00059616
733	RR0059416	00662916	469/2016	RR00060316
742	RR00060316	00663816	479/2016	RR00060316
743	RR00060416	00663916	493/2016	RR00059816
744	RR00060516	00664116	481/2016	RR00060516
745	RR00060616	00664316	482/2016	RR00060516
746	RR00060716	00664616	485/2016	RR00059516
747	RR00060816	00664816	487/2016	RR00059616
748	RR00060916	00664916	497/2016	RR00060316
749	RR00061016	00665016	489/2016	RR00059816
750	RR00061116	00665116	496/2016	RR00059616

INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (IVAI) POR LA C. EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO UNIVERSIDAD VERACRUZANA, DERIVADOS DE LAS RESPUESTAS DADAS POR ESE CENTRO A SU CARGO A LAS SOLICITUDES DE

Página 1 de 3

Por otra parte, con relación a lo expresado por la revisionista, en el sentido a que se le condiciono a que asistiera de manera personal a las instalaciones del sujeto obligado, es de indicarse que es debido a que la información que solicita se encuentra en la categoría de **información pública,** en términos de los artículos 3, párrafo 1, fracciones IV, V, VI y IX; 4, párrafo 1, 6, párrafo 1 fracciones I y VI, y 7, párrafo 2 de la ley de la materia; el sujeto obligado no se encontraba constreñido a remitirla de manera electrónica, **siendo correcto que en su caso la ponga a disposición de la recurrente para su consulta de manera física**; máxime que en términos del artículo 57, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga los documentos o registros a disposición del solicitante.

No obstante lo anterior, tal y como se hizo constar en el apartado de antecedentes de esta resolución, el sujeto obligado durante la sustanciación y en aras de maximizar el derecho de acceso a la información de la recurrente, remitió un cúmulo de información

relacionada con cada una de las solicitudes de información de los expedientes que nos ocupan.

En este sentido, esa información fue remitida a la aquí promovente para su conocimiento; en razón de ello, para realizar el análisis de la información solo se insertaran capturas de pantalla de manera ejemplificativa, en el entendido de que cada uno de los archivos remitidos por el sujeto obligado fueron visualizados detenidamente a fin de verificar si se cumple o no con el derecho de acceso a la información de la revisionista.

Respecto al tópico **1** relativo a los oficios de comisión que expliciten quién o quiénes del personal de confianza del Centro de Investigaciones Tropicales viajaron de enero de 2015 a mayo de 2016, el motivo de cada viaje, el lugar del viaje, las fechas en que se realizó, el ente obligado envió el oficio que se inserta enseguida:

UNIVERSIDAD VERACRUZANA
CENTRO DE INVESTIGACIONES TROPICALES

CITRO

Oficio: CITRO/CG/650/2016

C.P JOSÉ ANTONIO DÍAZ OCHOA
COORDINADOR UNIVERSITARIO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
UNIVERSIDAD VERACRUZANA
PRESENTE

Ex hacienda Lucas Martín
Privada de Araucarias s/n
Col. Periodistas,
C.P. 91019
Xalapa, Veracruz, México
Teléfonos
(52) (228) 8421700
Ext. 12644
Fax/Tel. (52) (228) 8108263

Correo electrónico
citro@uv.mx

En respuesta a la solicitud de información turnada a este Centro de Investigaciones Tropicales con folio **498/2016**. Que a la letra dice: "Se solicitan los oficios de comisión que expliciten quién o quiénes del personal de confianza del Centro de Investigaciones Tropicales viajaron de enero de 2015 a mayo de 2016, el motivo de cada viaje, el lugar del viaje, las fechas en que se realizó, así como un informe final de comisión", al respecto me permito comunicar que durante el periodo solicitado solo se realizaron dos comisiones ya que durante el año 2015 no hubo comisiones de personal de confianza.

Sin otro particular, reitero a usted mis atenciones.

CITRO
CENTRO DE INVESTIGACIONES TROPICALES
Universidad Veracruzana

"Lis de Veracruz: Arte, Ciencia, Luz"
Xalapa, Ver. a 25 de agosto de 2016

DRA. MARIA REYNA HERNANDEZ COLORADO
COORDINADORA

Oficio CITRO/CG/650/2016, de fecha 25 de agosto del año en curso mediante el cual la coordinadora del centro de investigaciones tropicales de la Universidad Veracruzana, informa que durante el periodo de la solicitud, sólo hubo dos en el presente año e informó que en el año dos mil quince no hubo comisión alguna de personal de

confianza, y acompaña los dos oficio de las comisiones señaladas, mismos que se insertan a continuación:

UNIVERSIDAD VERACRUZANA
CENTRO DE INVESTIGACIONES TROPICALES

CITRO

Oficio: CITRO/ADMON/088/2016

Ex hacienda Lucas Martín Privada de Araucarias s/n Col. Periodistas, C.P. 91019 Xalapa, Veracruz, México

Teléfonos (52) (228) 8421700 Ext. 12644 F /Tel. (52) (228) 8108263

Correo electrónico citro@uv.mx

C. BENJAMÍN GÓMEZ TETLALMÁTZIN
OFICIAL "A" ADSCRITO AL CENTRO DE INVESTIGACIONES TROPICALES
UNIVERSIDAD VERACRUZANA
PRESENTE

Por medio del presente me permito comisionarlo para realizar una salida a la ciudad de Veracruz, el día 13 de mayo del presente, en el marco de la participación de este Centro de Investigaciones Tropicales en las actividades del Comité Organizador del Seminario de Cambio Climático.

"Lis de Veracruz: Arte Ciencia, Luz"
Xalapa, Ver., a 11 de mayo del 2016

DRA. MARIA REYNA HERNÁNDEZ COLORADO
Coordinadora

CITRO

C.c.p. Archivo

Benjamín Gom
11/05/1

UNIVERSIDAD VERACRUZANA
CENTRO DE INVESTIGACIONES TROPICALES

CITRO

Oficio: CITRO/ADMON/073/2016

Ex hacienda Lucas Martín Privada de Araucarias s/n Col. Periodistas, C.P. 91019 Xalapa, Veracruz, México

Teléfonos (52) (228) 8421700 Ext. 12644 Fax/Tel. (52) (228) 8108263

Correo electrónico citro@uv.mx

C. BENJAMÍN GÓMEZ TETLALMÁTZIN
OFICIAL "A" ADSCRITO AL CENTRO DE INVESTIGACIONES TROPICALES
UNIVERSIDAD VERACRUZANA
PRESENTE

Por medio del presente me permito comisionarlo para realizar una salida a la ciudad de Tuxpan, el día 19 de abril del presente, en relación con diversas actividades académicas de este Centro de Investigaciones Tropicales.

"Lis de Veracruz: Arte Ciencia, Luz"
Xalapa, Ver., a 15 de abril del 2016

DRA. MARIA REYNA HERNÁNDEZ COLORADO
Coordinadora

CITRO

C.c.p. Archivo

Benjamín Go
15/Abr

Haciéndose constar que en ellos se establecen los datos relativos al motivo de cada viaje, el lugar y la fecha en que se realizó cada uno, datos que resultan relevantes para la solicitud de información de la ahora impetrante.

Ahora con relación al tópico **2,** relativo a que se le proporcione un informe final de comisión, el centro de investigaciones tropicales del ente obligado informa mediante oficio CITRO/CG/634/2016, de fecha veinticinco de agosto del actual, mismo que consta en autos de la foja 87 a la 89 y remitido al recurrente para su conocimiento como se ordenó en el acuerdo de fecha cinco de septiembre del actual, dicho oficio en la parte que nos interesa señala lo siguiente:

498/2016. *Se solicitan los oficios de comisión que expliciten quién o quienes del personal de confianza del Centro de Investigaciones Tropicales viajaron de enero de 2015 a mayo de 2016; el motivo de cada viaje, el lugar del viaje, las fechas en que se realizó, así como un informe final de comisión.*

*Se anexa lo solicitado en fotocopias simples, haciendo la aclaración de que no existen informes finales de las comisiones realizadas por el personal de confianza.

De lo anterior, es importante destacar que la coordinadora del centro de investigaciones tropicales manifiesta que, **no existen los informes de las comisiones realizadas por el personal de confianza**, declaratoria que se considera válida en virtud de tratarse de información pública.

Respecto al tópico numero **3** relativo a cuáles son los números telefónicos cubiertos por el rubro de telefonía convencional en la relación de gastos del centro de investigaciones tropicales y a quién están asignados, al respecto el ente obligado proporciona la información siguiente:

Líneas telefónicas en CITRO:

NUMERO	RESPONSABLE
1 67 30 50	Coordinación General CITRO
1 67 30 51	Coordinación de Posgrado CITRO
1 86 22 43	Orquidario
8 10 82 63	Administración CITRO
8 17 06 03	Laboratorio de Limnología

Con relación al punto **4** relativo a la solicitud de copias del acta o actas del proceso de entrega-recepción del Coordinador anterior del Centro de Investigaciones Tropicales, el Dr. Ernesto Rodríguez Luna, a

la Coordinadora actual, la Dra. Reyna Hernández Colorado, se proporcionó la información siguiente:

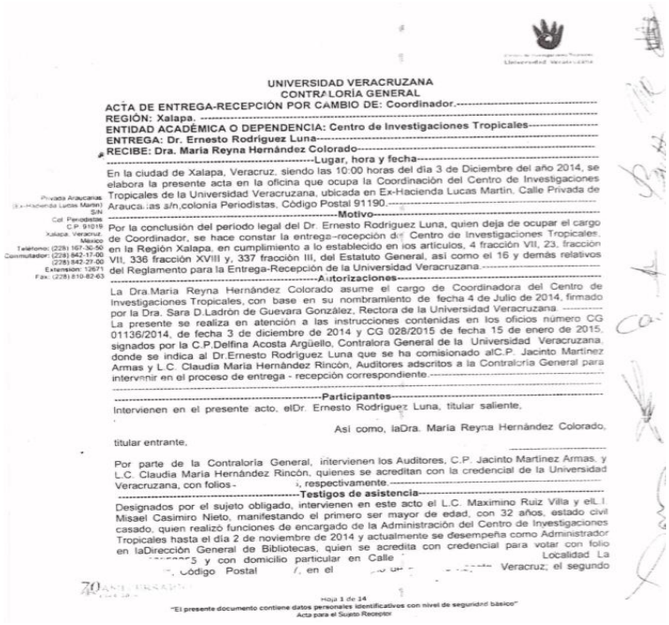

UNIVERSIDAD VERACRUZANA
CONTRALORÍA GENERAL
ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN POR CAMBIO DE: Coordinador.----------
REGION: Xalapa. ----------
ENTIDAD ACADÉMICA O DEPENDENCIA: Centro de Investigaciones Tropicales----------
ENTREGA: Dr. Ernesto Rodriguez Luna----------
RECIBE: Dra. Maria Reyna Hernández Colorado----------
----------Lugar, hora y fecha----------
En la ciudad de Xalapa, Veracruz, siendo las 10:00 horas del día 3 de Diciembre del año 2014, se elabora la presente acta en la oficina que ocupa la Coordinación del Centro de Investigaciones Tropicales de la Universidad Veracruzana, ubicada en Ex-Hacienda Lucas Martín, Calle Privada de Araucarias s/n,colonia Periodistas, Código Postal 91190.----------
----------Motivo----------
Por la conclusión del periodo legal del Dr. Ernesto Rodriguez Luna, quien deja de ocupar el cargo de Coordinador, se hace constar la entrega-recepción del Centro de Investigaciones Tropicales, en la Región Xalapa, en cumplimiento a lo establecido en los artículos, 4 fracción VII, 23, fracción VII, 336 fracción XVIII y, 337 fracción III, del Estatuto General, así como el 16 y demás relativos del Reglamento para la Entrega-Recepción de la Universidad Veracruzana.----------
----------Autorizaciones----------
La Dra.Maria Reyna Hernández Colorado asume el cargo de Coordinadora del Centro de Investigaciones Tropicales, con base en su nombramiento de fecha 4 de Julio de 2014, firmado por la Dra. Sara D.Ladrón de Guevara González, Rectora de la Universidad Veracruzana. ----------
La presente se realiza en atención a las instrucciones contenidas en los oficios número CG 01136/2014, de fecha 3 de diciembre de 2014 y CG 028/2015 de fecha 15 de enero de 2015, signados por la C.P.Delfina Acosta Argüello, Contralora General de la Universidad Veracruzana, donde se indica al Dr.Ernesto Rodriguez Luna que se ha comisionado alC.P. Jacinto Martinez Armas y L.C. Claudia Maria Hernández Rincón, Auditores adscritos a la Contraloría General para intervenir en el proceso de entrega - recepción correspondiente.----------
----------Participantes----------
Intervienen en el presente acto, elDr. Ernesto Rodriguez Luna, titular saliente,
Así como, laDra. Maria Reyna Hernández Colorado, titular entrante,
Por parte de la Contraloría General, intervienen los Auditores, C.P. Jacinto Martinez Armas, y L.C. Claudia Maria Hernández Rincón, quienes se acreditan con la credencial de la Universidad Veracruzana, con folios - , respectivamente.----------
----------Testigos de asistencia----------
Designados por el sujeto obligado, intervienen en este acto el L.C. Maximino Ruiz Villa y elL.I. Misael Casimiro Nieto, manifestando el primero ser mayor de edad, con 32 años, estado civil casado, quien realizó funciones de encargado de la Administración del Centro de Investigaciones Tropicales hasta el día 2 de noviembre de 2014 y actualmente se desempeña como Administrador en laDirección General de Bibliotecas, quien se acredita con credencial para votar con folio 5 y con domicilio particular en Calle Localidad La , Código Postal , en el Veracruz, el segundo

Hoja 1 de 14
"El presente documento contiene datos personales identificativos con nivel de seguridad básico"
Acta para el Sujeto Receptor

----------Cierre del Acta----------
Previa lectura de la presente por los que en ella intervinieron, y no habiendo másque hacer constar, se da por concluida a las 2:00 horas del día 17 de enero de 2015, firmando de conformidad para constancia, en cuatro tantos, todas sus fojas al margen y al calce todos los que en la misma intervinieron.----------

Estas firmas corresponden al acta entrega–recepción del Centro de Investigaciones Tropicales de la Región aperturada el día 3 de diciembre de 2014 y concluida el 17 de enero de 2015.----------

Por la Coordinación del Centro de Investigaciones Tropicales

Entrega — Dr. Ernesto Rodriguez Luna

Recibe — Dra. Maria Reyna Hernández Colorado

Testigos de asistencia del Dr. Ernesto Rodriguez Luna

L.C. Maximino Ruiz Villa — L.I. Misael Casimiro Nieto

Testigos de asistencia del sujeto receptor

Lic. Juana Cristina Zepeda Diaz — Lic. Flavio Omar Bautista Córdova

Por la Contraloria General

C.P. Jacinto Martinez Armas, Auditor — L.C. Claudia Maria Hernández Rincón, Auditora

Hoja 14 de 14
"El presente documento contiene datos personales identificativos con nivel de seguridad básico"
Acta para el Sujeto Receptor

Documento constante catorce fojas, de las cuales a manera de ejemplo se insertan la pagina 1 y la 14, y que contiene el acta de entrega recepción por cambio de coordinador de fecha tres de diciembre del año dos mil catorce, levantada por la contraloría general de Universidad Veracruzana, documental que corre agregada de la foja 57 a la 70 del expediente en que se actúa.

Expuesto lo anterior y de la confronta del punto que constituye la solicitud de información y las respuestas otorgadas por el ente obligado, se obtiene que este último da respuesta a todos los tópicos que la constituyen, por lo que a criterio de este órgano colegiado se cumple con lo previsto por el párrafo 1 del numeral 57 de la Ley de Transparencia del Estado, en el sentido de que los sujetos obligados solo entregaran aquella información que se encuentre en su poder y si en el caso proporcionó aquella que posee y manifiesta que no cuenta con los informes relativos a las comisiones del personal de confianza y en razón de que toda la información solicitada constituye información pública.

Máxime que en el caso, la respuesta otorgada es proporcionada por la titular de la coordinación del centro de investigaciones tropicales de la Universidad Veracruzana, área competente del ente obligado, de conformidad con los artículos 25 y 27 fracción XIII del Estatuto General de la Universidad Veracruzana[6].

Finalmente, con las documentales exhibidas por el ente obligado, se logra acreditar el cumplimiento de lo establecido por la fracción IX del párrafo 1 del numeral 29 de la Ley de Transparencia del Estado, en el sentido haber realizado los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada.

En consecuencia, ante lo **infundado** del agravio, lo procedente es **confirmar** las respuestas del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 69 párrafo 1, fracción II de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas emitidas por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la

[6] Consultable en el vínculo: http://colaboracion.uv.mx/rept/files/marco-juridico/2-Estatutos/Estatuto-General.pdf

publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación de conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

Notifíquese la presente resolución en términos de ley, y en su oportunidad archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 42, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos